

Jornadas sobre Protección Internacional: El ACNUR y el Papel del Abogado



El Mandato del ACNUR

- ❑ Brinda protección y asistencia a los refugiados del mundo
- ❑ 1949 Asamblea General crea el ACNUR
- ❑ Estatuto del ACNUR: 14 de Diciembre de 1950
- ❑ Empieza a trabajar: 1 de enero de 1951
- ❑ Convención de Ginebra de 1951
- ❑ Protocolo de Nueva York de 1967

Personas bajo el amparo del ACNUR

2016: Más de 65,6 millones de personas

- **22,5 millones de refugiados**
- **40,3 millones de desplazados internos** (17,7 millones bajo el amparo de ACNUR)
- **2,8 millones de solicitantes de asilo**
- Además, la **apatridia** afecta al menos a **10 millones** de personas
- **50%** de la población de interés de ACNUR son **mujeres y niñas**
- **51%** de los refugiados son **menores** de 18 años

¿Quiénes y cómo llegan a nuestras fronteras?

Movimientos irregulares: No cumplen exigencias legales de entrada.

FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS:

Personas que huyen de la persecución, los conflictos, las catástrofes naturales...

Personas que buscan mejorar su nivel de vida y el de su familias...

Víctimas de trata, niños separados o no acompañados.

Refugiados en movimientos secundarios.

Redes de tráfico y trata.

Violaciones de derechos humanos en trayecto

Protección Internacional:

**Violación (o riesgo) de Derechos Humanos
Guerra o persecución**

+

**Estado que persigue o es incapaz de dar
protección efectiva**

=

**Obligación de proteger de terceros
estados**

¿Quién es un refugiado?

Art 1A.2 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:

“debido a fundados temores a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”

Elementos de la definición:

4 elementos principales:

- Fuera del país de su nacionalidad/ fuera del país donde antes tuviera la residencia habitual
- Fundados temores
- Persecución
- Motivos: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas

Otros Asuntos Sustantivos

Alternativa de Huida Interna / Reubicación

- En el caso de leyes que penalizan - asumiendo que esas leyes son aplicables en todo el país.
- Reubicación: no es una alternativa si implica el ocultamiento o volver a encerrarse para estar seguro.
- Existencia de protección efectiva en el lugar de reubicación.
- Razonabilidad/Exigibilidad del desplazamiento

Solicitudes “Sur place”:

Las causas surgen después de que el solicitante ha llegado al país de destino como resultado de cambios en su propia persona (identidad de género, conversión religiosa, nuevas opiniones políticas, etc...) acontecimientos que han ocurrido en el país de origen
Centrarse en el temor fundado de persecución si retornara.

Principio de “No Devolución”

Art. 33 Convención de Ginebra de 1951

“Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas”

Art 3 CEDH, art. 3 Convenio contra la Tortura, arts 4 y 19.2 Carta de Derechos Fundamentales de la UE: **derecho absoluto**

Protección subsidiaria

Art. 4 de la Ley de 2009 (Art. 31.3 Reglamento de Asilo):

Motivos fundados para creer que el retorno al país de origen, en el caso de los nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, supondría un riesgo real de sufrir daños graves, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate

Protección subsidiaria II (Daños Graves)

Art. 10 de la Ley 12/2009 y 15 de la Directiva de Reconocimiento (DUE 2011/95):

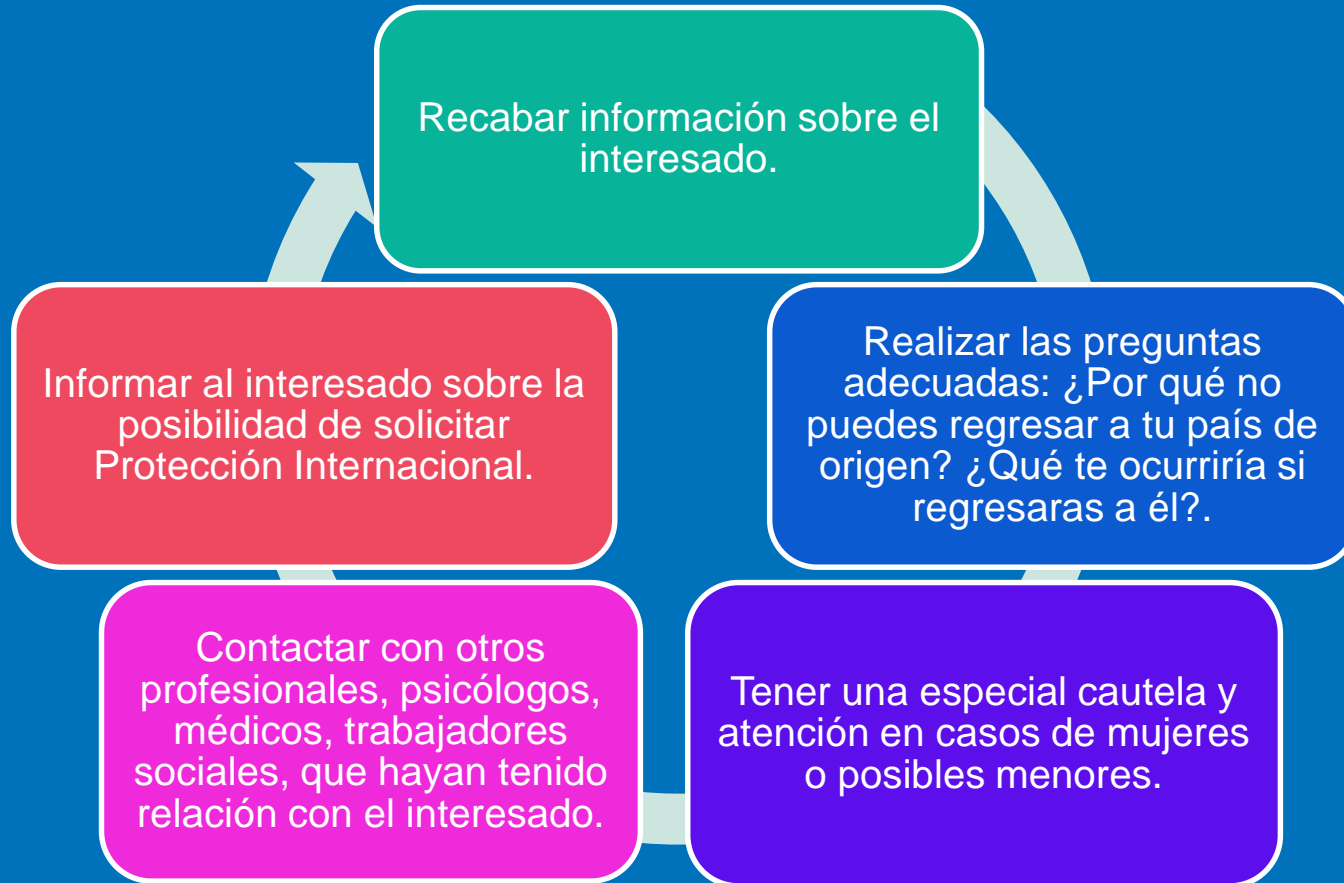
- *la condena a la pena de muerte o su ejecución*
- *la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen*
- *las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.*

(Principio de no devolución: situaciones de grave violencia, conflicto interno armado, violación masiva DH).

Detección de Personas en necesidad de Protección Internacional:



DetECCIÓN DE PERSONAS CON POSIBLES NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.



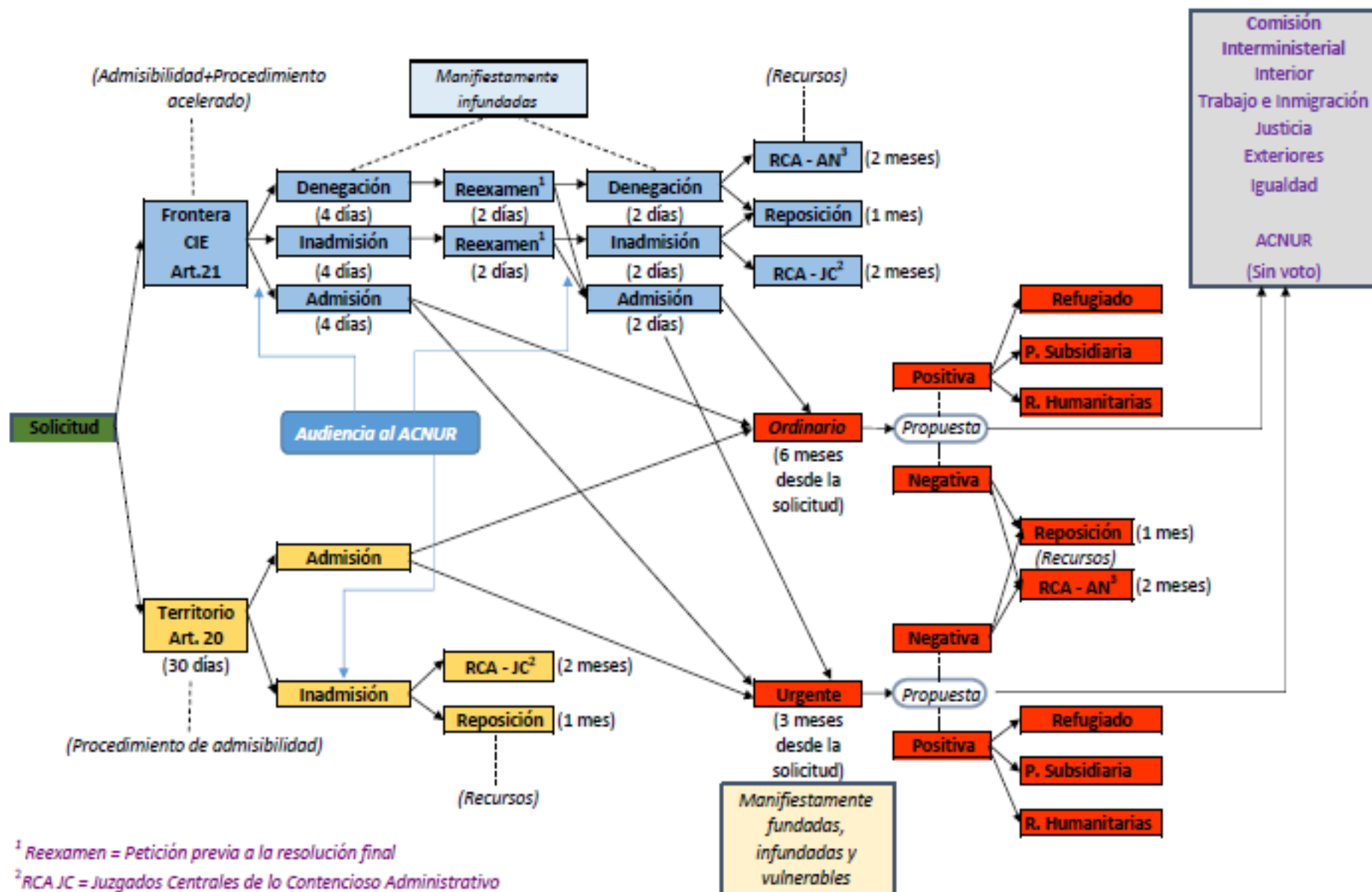
Detección e Identificación

- ❖ **Dificultades:** miedo a la autoridad, barreras culturales/idiomáticas, víctimas de engaños o abusos, personas con traumas, torturas, violencia sexual, trata...
- ❖ Falta de tiempo para trabajar en identificación
- ❖ ¿Por qué dejaste tu país de origen?
 - Salida por miedo a sufrir persecución/haber sufrido persecución
 - Salida por violencia indiscriminada, conflicto armado, desórdenes públicos
- ¿Qué crees que te podría pasar en caso de retornar a tu país de origen?
 - Miedo a ser objeto de violencia (física, sexual, de género)
 - Miedo a represalias
 - Miedo a retornar o imposibilidad de retornar



Procedimiento: La Actuación del Abogado

Procedimiento de Asilo (Ley 12/2009)



¹ Reexamen = Petición previa a la resolución final

² RCA JC = Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo

³ RCA AN = Audiencia Nacional

Entrevistas previas a la formalización de la solicitud y preparación de la petición.

- Profundizar y preparar la solicitud: Realizar una búsqueda de información de país de origen y, en su caso, realizar una entrevista previa.
- Entrevistar en profundidad al solicitante.
- Contrastar los hechos con la información de País de Origen.
- Elaborar un relato de alegaciones.

(En CIE y Frontera al menos punto 1)

Intervención del Abogado en el Acto de formalización de la solicitud y momentos subsiguientes.

Explicar al solicitante el procedimiento y los trámites subsiguientes, en un lenguaje sencillo, procurando crear condiciones de confianza.



Participar en la entrevista ayudando a encauzar la misma y buscando, a través del solicitante, aclaración de aquellos puntos que puedan resultar confusos.



Realizar observaciones por escrito al respecto de aquellos aspectos que puedan incidir en el normal desarrollo de la entrevista (estado del solicitante, problemas de comunicación, condiciones de la sala, etc...)

CIE y Frontera I:

Intervención del Abogado, tras la solicitud y previamente a la 1ª resolución

- Contactar con el ACNUR y con el Instructor del caso.
- Preparar el reexamen, prestando especial atención a los plazos. Consulta de fuentes de información de país de origen y jurisprudencia (*)

**(ver prueba)*

CIE y Frontera II

Formalización del escrito de reexamen.

- Rebatir los argumentos de la resolución, aclarando los aspectos confusos de la solicitud y detallando el relato.
- Profundizar en aquellos puntos que se hayan indicado por el ACNUR y el Instructor del caso.
- Recabar e incluir otros datos o pruebas que no se hayan reflejado en la solicitud inicial, explicando los motivos de su tardía aportación.

Territorio y Fase de Determinación: Intervención del Abogado tras la solicitud.

- Contactar con el ACNUR y con el Instructor del caso.
- Aportación de información complementaria y ampliación de alegaciones.
- Si se estima conveniente, promover la realización de una segunda entrevista, con el instructor del expediente.

Entrevista con el Instructor

Preparación y participación del Abogado.

- ❑ *Consultar el expediente, estudiándolo y contrastándolo con el cliente y con la información de país de origen. Verificando asimismo, que esté completo, no faltando escritos de alegaciones, documentos probatorios o de información de país de origen que se hubieran aportado.*
- ❑ *Identificar posibles necesidades de cara a la entrevista (ejs. intérprete femenino en casos de género, que la entrevista se realice en la lengua que mejor domina el solicitante, etc...), solicitándolo a la Oficina de Asilo cuando proceda.*
- ❑ *Repetir las acciones referidas en los puntos relativos a la preparación e intervención en la entrevista inicial.*

Recurso Contencioso Administrativo



La Demanda.

- Siempre que sea posible, contactar con el solicitante y llevar a cabo una entrevista en profundidad con él.
- Contrastar debidamente la información obtenida del solicitante con el expediente administrativo.
- Analizar el contenido y los hechos reflejados en el expediente, en especial las posibles entrevistas y escritos de alegaciones, y el informe de la Instrucción, con el objeto de rebatirlo.
- Repasar los posibles defectos formales del procedimiento administrativo.

La petición de prueba.

Recopilar y aportar la prueba documental de que se disponga (*)

Petición de Informes a organismos especializados o Centros de Documentación, sobre la situación general del país de origen o sobre la situación de colectivos concretos.

Petición de informes al ACNUR, sobre cuestiones doctrinales o sobre aspectos sustantivos de la solicitud.

*(ver prueba)



Aspectos comunes:

La prueba. Información de País de Origen y otros documentos.

- ❑ Examen, revisión y recopilación de la documentación probatoria de que pueda disponer el solicitante.
- ❑ Búsqueda de Información de País de Origen (COI) a través de portales especializados, como www.ecoi.net y www.refworld.org, y a través de organismos concretos (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Freedom House, US Department, ILGA, etc...).
- ❑ Búsquedas selectivas a través de los buscadores habituales y búsqueda de prensa.
- ❑ Informes médicos o psicológicos relativos al solicitante (ej. *Protocolo de Estambul*)

La fundamentación jurídica.

- ❑ Búsqueda y recopilación de jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como de precedentes judiciales en la Audiencia Nacional y, en su caso, los Juzgados Centrales de lo Contencioso.
- ❑ Consulta de fuentes interpretativas del Derecho Internacional (“soft law”), conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR, Guías, Llamamientos y Manuales del ACNUR.
- ❑ Jurisprudencia Internacional, especialmente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



Lamine
Ahmed
Nadia
Jennifer
Darfo
Volodimyr
Hasnaa
Mariana
Osman
Fatoumata

Casos Prácticos:

CIE: Mohamed – Sáhara

- ❖ Saharai. 30 años.
- ❖ Interno en Centro de Internamiento en Canarias.
- ❖ No se identifica a si mismo como refugiado y es referido por otros internos.
- ❖ Presenta todo su cuerpo lleno de cicatrices. Tronco, piernas y brazos.
- ❖ Su expresión es confusa y desordenada, reiterando un único episodio:
- ❖ *“en el año 2009, cuando colgaba banderas del Frente Polisario, apareció un grupo de policías marroquíes que lo agredieron brutalmente hasta perder el conocimiento y despertar en un hospital de El Aaiun”*
- ❖ Habría llegado a España en patera. Ha estado viviendo en una cueva en España.
- ❖ Graves problemas de comunicación.

CIE: Mohamed – Sáhara

- ¿Cuál es el efecto de la presentación de la solicitud en el CIE?
- ¿Cabe la inadmisión de la solicitud por entrada ilegal en territorio español? ¿Por qué?
- ¿Cabe introducir hechos nuevos en una petición de reexamen distintos a los expuestos en la solicitud inicial?
- ¿Cuáles son las pruebas que se podrían aportar o solicitar a la OAR?
- En ausencia de un relato coherente ¿pueden ser los indicios de tortura o maltrato causa suficiente para la admisión a trámite? ¿y para la concesión de algún tipo de protección internacional?
- ¿Que recursos caben en caso de inadmisión de la solicitud? ¿Cuáles son los plazos para impugnar la decisión de la Administración?

Territorio: Hamid - Irán

- ❖ Procedente de Teherán. 27 años. Es homosexual.
- ❖ Llegó a España con 19 años con visado de estudiante y lleva aquí desde entonces.
- ❖ Llega al despacho con su pareja (un chico español), para pedir información, puesto que quiere contraer matrimonio.
- ❖ Tiene su residencia y su pasaporte caducados desde hace 3 años.
- ❖ No se atreve a acudir al consulado, puesto que teme que le obliguen a regresar a Irán.
- ❖ También manifiesta que teme que le traten mal por su aspecto.
- ❖ No tiene familiares en España. Cuando llegó vivía con un tío suyo, pero cortó su relación con él cuando empezó a relacionarse con hombres de forma regular.
- ❖ Su familia (padre y 2 hermanas) no conoce su orientación sexual y mantienen poco contacto.
- ❖ En Irán no era totalmente consciente de ser homosexual y no lo expresaba, aunque sí sufrió algún episodio de acoso por ser afeminado.

Territorio: Hamid – Irán

- **¿Cuál sería la vía para regularizar su situación en España?**
- **¿Estaría dentro del plazo legal para presentar solicitud de protección internacional?**
- **¿Existen causas para la consideración de Hamid como refugiado? ¿Cuales? En caso contrario, por qué consideras que no.**
- **¿Es la ausencia de persecución pasada e individualizada causa suficiente para denegar una solicitud?**
- **¿Cuáles son las pruebas que se podrían solicitar o aportar a la OAR?**
- **¿Qué plazo tiene la Oficina de Asilo y Refugio para resolver la solicitud de protección?**

Aeropuerto: Mariamma – Guinea Conakry

- ❖ Llega al Prat: dice ser menor de edad (17 años), analfabeta, indocumentada, pruebas de edad...
- ❖ Mala entrevista: vivía con un tío = matrimonio forzado, MGF, malos tratos, ébola...
- ❖ Un conocido le ayuda con doc, billetes... no tiene q dar nada a cambio; contactar cd llegara...
- ❖ Familia en Europa: tío en Barcelona y madre en Bélgica
- ❖ Abogado turno de oficio: primer asilo... contacto permanente con ACNUR
- ❖ ACNUR: contacta con SICAR (no acceso a la solicitante)
- ❖ Activación del Protocolo: no se detectaron indicios
- ❖ Denegación solicitud de asilo
- ❖ Cautelarísimas AN: suspende el retorno y acceso a territorio

Aeropuerto: Mariamma – Guinea Conakry

- ¿Puede una menor de edad solicitar protección internacional?
- ¿Que particularidades establece la ley de asilo para los menores?
- ¿Existen causas para la consideración de Mariamma como refugiada? ¿Cabe este tipo de protección en caso de persecución por agentes particulares? ¿Cabe este tipo de protección en caso de persecución por agentes terceros como una red de explotación de personas? ¿Cuáles? En caso contrario, por qué consideras que no.
- ¿Existen causas para la concesión de protección subsidiaria? ¿Cuáles?
- ¿Que procedimiento de la ley sería aplicable en el presente caso?
- ¿Cuáles son las pruebas que se podrían solicitar o aportar a la OAR?
- ¿Qué plazo tiene la Oficina de Asilo y Refugio para resolver la solicitud de protección?





- ACNUR. Avenida General Perón, 32. Madrid - 28020
- Teléfono: 91 556 35 03 / Fax: 91 417 53 45
- Mail: spama@unhcr.org
- Pagina Web Información país de Origen: www.refworld.org
- Pagina Web ACNUR: www.acnur.es
- Facebook: ACNUR España-UNHCR Spain
(<http://www.facebook.com/acnur.es>)
- Twitter: [@ACNURSpain](https://twitter.com/ACNURSpain)

